

DECRETO 1968/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Alejo Bonmati y González.

En atención a las circunstancias que concurren en don Alejo Bonmati y González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1969/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Enrique Jiménez Asenjo.

En atención a las circunstancias que concurren en don Enrique Jiménez Asenjo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 1970/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Manuel Nunes da Silva.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Manuel Nunes da Silva,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

ORDEN de 28 de mayo de 1966 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 15.580, promovido por don Jaime de Piniés y Rubio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.580 de 1964, promovido por don Jaime de Piniés y Rubio contra la resolución denegatoria recaída en virtud del silencio guardado por el Ministerio de Asuntos Exteriores al escrito presentado por don Jaime de Piniés y Rubio en solicitud del pago de cantidades por el concepto de gastos de representación, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 23 de marzo de 1966, en la que con estimación parcial del mencionado recurso, declara la nulidad, por no conforme a derecho, de la resolución denegatoria recaída en virtud del silencio guardado por este Ministerio de Asuntos Exteriores al escrito del recurrente de 5 de febrero de 1964 en solicitud de que se le abone el 50 por 100 de los gastos de representación asignados al titular de la Representación Permanente de España en las Naciones Unidas durante el tiempo en que el actor estuvo ejerciendo interinamente la Jefatura de Misión, y, en su lugar, declara el derecho que asiste a dicho recurrente a percibir por aquel concepto, por el tiempo que media desde el 10 de junio de 1963 hasta el 23 de marzo de 1964, en que asume las funciones de la expresada Jefatura (excepción hecha de los días 3 al 16 de agosto, ambos inclusive), el 50 por 100 de la cantidad que resultare de deducir de la retribución del titular del cargo las cifras con que figure retribuido por los conceptos de sueldo personal y residencia o ayuda de casa, si las tuviere señaladas otro Embajador de España que ostente igual categoría que dicho titular y que preste sus funciones en país de circunstancias de vida más aproximadas, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones, así como a su cumplimiento, y absolviendo a ésta de las pretensiones deducidas en la demanda en cuanto excedan del expresado límite; sin hacer imposición especial de las costas del procedimiento. Y de este modo, aceptando en su integridad el anterior fallo, he dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1966.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.842 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.842 y acumulados, interpuesto por don José Vaticon Dueñas y 86 más del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, ha dictado sentencia de fecha 27 de abril de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos los recursos contenciosos administrativos acumulados interpuestos por la representación procesal de doña Vicenta Gilarranz de la Rosa y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y relación anexa al mismo, por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente al mencionado Cuerpo, cuya disposición, en cuanto afecta a los recurrentes, debemos declarar y declaramos conforme a derecho y, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse expresa imposición de las costas del proceso».

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.902 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.902 y acumulados, interpuesto por don José Manuel Villabella Gómez y 59 más, de la Escala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, ha dictado sentencia, de fecha 30 de marzo de 1966 cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por las representaciones procesales de don José Manuel Villabella Gómez, don Tomás Grajal Cuesta, don Eladio Ismael Calvo Mayor, don Pedro Mingo Peña, don Salvador Clemente Collado, don Vicente Saulnier Sánchez, don José Guzmán, doña Carmen Murillo y Orriola, don Miguel Olivás García, don Jesus Fernández Alba, don Gonzalo Valero Ridacci, don Alejandro de la Cruz Armuña, don Pedro Eduardo Torres Alsina, don José María Sánchez Martínez, don Plácido Martínez López Ladrón de Guevara, don Pedro Santamarta Jiménez, don Luis Casado Leiva, don Mario Menéndez González, don Leonardo Oro-Quarero, don Joaquín Peralta y Plazuelo, don Gerardo Alquezar García, don León Mallarí Curto, don Francisco García Pérez, don Antonio Mur Palacios, don Antonio Faura Raso, don Benjamín Lechuga Luengo, don Jaime Benimilís Beumazar, don Juan Mesas Gil, don Antonio Febrer, don Fernando Beltrán Calvo, don Miguel Angel Espinar Giménez, don Antonio Ruiz Navarro, don Emilio Ramos de la Vega, don Fernando Badanes Gasset, don Eusebio Grande Colchero, don Pedro A. Serrano Navarro, don Gratiano Gómez Catón, don Enrique Alegre Lasa, don Guillermo Valle Martín Alonso, don Julio Ruiz Castellanos Tobías, don Enrique Prats Albert, don Ramón Juglar Verdaguer, don Oscar Castañón Martín, don Francisco de Asís Roger Busquet, don Manuel Puig Janer, don Francisco Castillo Olmo, don César Canut Vidal, don Manuel Yagüe del Valle, don Jaime Sanz Carulla, don Diego Reyes Viciana, don Facundo Martínez Lobato, don Anselmo Francisco Ruiz Largo, don Graciano García Prendes, don José Álvarez Bejiga, don Alfredo Pallaés Valero, don Aureliano Antolín Alonso, don Juan de Dios González Velasco, don Alberto Morillo Dorrego, don José Tapias Martín y don Manuel García Fernández, Inspectores Provinciales de Trabajo, contra el Decreto del Ministerio de Hacienda de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y relación anexa al mismo, por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente a la Es-

cala de Inspectores Provinciales del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, cuyas disposiciones debemos declarar y declaramos que, en cuanto afecta a los nombrados recurrentes, son conformes a derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.844 y acumulados, interpuesto contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo.

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 17.844 y acumulados, interpuesto por doña Emilia Catalán Sarriá y 48 más del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, ha dictado sentencia de fecha 2 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la representación procesal de doña Emilia Catalán Sarriá, doña Amelia Santamaría Díez, don Pedro Roselló Coll, don José Russ Martínez, don Armando Gracia de San Fiel, doña María del Rosario Baeza González, doña Berta Melón Bustamante, don Alfonso Fernández Rodríguez, don Isidoro Gómez Gil, don Roberto Verdú Catalán, don Pedro Antonio Navarro Amorós, don Francisco del Río del Olmo, don Emilio García de Robles-García, don Carlos Díaz de la Guardia Troyano, don José Luis Arévalo Otero, doña Lucila de la Dehesa Fuentes, doña Esperanza Peña Yáñez, doña Balbina Garauz Riu, don Julián Amado Varona Ausejo, don José Antonio Plasencia Martín, doña Victoria Encarnación Jiménez Santamaría, don Domingo Antonio Casares Alonso, don Antonio Alonso Núñez, don José Luis Estévez Rodríguez, don Luis Martínez Novoa, don Francisco del Valle Páez, doña Enriqueta López Carrasco, don Fernando García Jiménez, don Fernando Delgado García, don Jesús María Marace Redin, don José Luis Gaviria Martínez, don Anselmo Gallego Roper, don Gregorio Castellano Villasantes, don José María Rodríguez Vidal, don Enrique Alba Ledo, doña Blanca Meléndez de Arvas Suárez Cantón, don Leopoldo Rafael Ballón de Vallujera, doña María del Rosario Cañada Juste, don Andrés Meseguer Cánovas, don José María Candel Crespo, doña Petra Alonso Gorricho, doña Blanca Gracia Orduña, don Benigno Fraile Castellote, don Juan Irizar Abad, doña Emilia Oliván Escarpín, doña Felicidad Cuñado Alonso, don Isaac Mariano Sierra Sarriá, don Juan Bautista Muñoz Rodríguez y don José Antonio Codina González, funcionarios del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, contra el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y relación anexa al mismo por los que se fijó el coeficiente multiplicador correspondiente al mencionado Cuerpo, cuya disposición, en cuanto afecta a los recurrentes, debemos declarar y declaramos conforme a derecho, y, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Renacer, S. A.», para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Compañía de Seguros «Renacer, S. A.», domiciliada en Fernández de la Hoz, número 58, Madrid, se ha solicitado la autorización para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros dentro del apartado b) del artículo sexto de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Renacer, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros, para operar en los Ramos de Enfermedades y Entierros dentro de las facultades y límite de 5.000 pesetas por fallecimiento establecidas en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la ordenación de los seguros privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se habilita como Punto de Costa de quinta clase en la bahía de Santander el denominado «Punta de Urro» para la descarga y despacho de las primeras materias nacionales y extranjeras con destino a la factoría construída por «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», por la que solicita la habilitación del punto de costa de la bahía de Santander denominado «Punta de Urro» para la descarga y despacho de las primeras materias nacionales y extranjeras destinadas a la factoría construída por la Empresa para la fabricación de caucho sintético y negro de humo;

Resultando que la Empresa citada, que ha sido declarada de interés nacional por Decreto número 493/1963, de 14 de marzo, tiene instalada su factoría en terrenos situados al Sur de la bahía de Santander, en las inmediaciones del pueblo de Gajano, del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que se comunica con el punto de costa denominado «Punta de Urro» a través de cinco kilómetros de oleoductos que se prolongan sobre una pasarela construída al efecto sobre las mismas aguas, en cuyo terminal está previsto el atracadero de los buques-tanques que han de suministrar las primeras materias necesarias, principalmente aceites de destilación de petróleo butadieno, estireno y hexano;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes de la Delegación de Hacienda, Administración Principal de Aduanas, Jefatura de Obras Públicas, Comandancia de la Guardia Civil, Comandancia de Marina y Cámara de Comercio, Industria y Navegación todos los cuales son favorables a la concesión de la habilitación que se pretende.

Vistos el artículo tercero y apéndice primero de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas y los informes anteriormente citados;

Considerando que habida cuenta de la distancia a que se encuentran del puerto de Santander el atracadero, los oleoductos y la factoría receptora se trata de la habilitación de un punto de costa de quinta clase autorizado para la descarga de aceites de destilación del petróleo botadieno, estireno ciclohexano y otros productos similares directamente desde el buque conductor hasta los depósitos de la fábrica a través de los oleoductos citados, con las ventajas de tipo económico que representa el que la descarga se efectúe utilizando este medio.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda habilitar como punto de costa de quinta clase el denominado «Punta de Urro» en la ribera Sur de la bahía de Santander, para el despacho en régimen de importación, exportación y cabotaje de las mercancías destinadas o procedentes de la factoría «Calatrava Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima», utilizando para el transporte los oleoductos construídos al efecto.

Los despachos se realizarán con intervención y documentos de la Aduana de Santander y bajo la vigilancia del resguardo afecto a la misma, siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente procedan.

Queda autorizado el Administrador de la Aduana de Santander para dictar las normas y prevenciones que estime procedentes para la debida salvaguarda de los intereses del Tesoro.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la autorización número 17, concedida al Banco de Vizcaya para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el Banco de Vizcaya solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,